



TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

OSINFOR

RESOLUCIÓN N° 011-2019-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE N° : 145-2016-02-01-OSINFOR/06.02

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADO : YOLA MARTHA LLOCLLE CCACYA

ADECUACIÓN DE MULTA: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 726-2016-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 24 de enero de 2019

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Directoral N° 726-2016-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 21 de noviembre de 2016 (fs. 182), la entonces Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre¹ (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR) resolvió, entre otros, sancionar a la señora Yola Martha Llocle Ccacya (en adelante, la señora Llocle), titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-P-MAD-111/14 (fs.049), con una multa equivalente a 11.451 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG²; así como al



Resulta pertinente indicar que la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, era el órgano de línea que, antes de la aprobación del actual Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR (aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM), se encargaba de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por ley, en adición a los servicios ambientales derivados de los mismos.

² **Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG**

literal l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI³.

2. Mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2016 con el registro N° 201608985 (fs. 194), complementado por el escrito de fecha 31 de enero de 2017 con el registro N° 201700638 (fs. 199), la señora Llocle interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 726-2016-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 21 de noviembre de 2016.
3. Por medio de la Resolución N° 076-2017-OSINFOR-TFFS, del 10 de abril de 2017 (fs. 202), el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR resolvió, entre otros declarar la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 518-2016-OSINFOR-DSPAFFS (que dio inicio al PAU, contra la administrada); así como de la Resolución Directoral N° 726-2016-OSINFOR-DSPAFFS, en el extremo referido a las conductas infractoras sobre la extracción de madera proveniente de individuos no autorizados para su extracción y, el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Permiso de Aprovechamiento Forestal (no declaración del volumen de madera), bajo los alcances del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG (retrotrayendo el procedimiento al momento de la imputación de tales cargos) y confirmar la sanción impuesta la administrada por la comisión de la infracción tipificada en el literal l) del numeral 207.3° del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en la que además se le impuso una multa de 10.001 UIT.

"Artículo 363.- Infracciones en materia forestal

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

(...)

i) *Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.*

(...)

l) *El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal."*

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

"207.3 Son infracciones muy graves las siguientes:

(...)

l) *Utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos o productos forestales, extraídos sin autorización."*





4. Tomando en consideración el pronunciamiento emitido por el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, mediante Resolución Sub Directoral N° 180-2017-OSINFOR-SDFPAFFS, de fecha 24 de julio de 2017 (fs. 230), la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre dispuso, entre otras cosas, imputar a la señora Llocle, la presunta comisión de las infracciones a los literales g) del numeral 207.2° y; e) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI⁴.
5. Mediante escrito presentado el 31 de agosto de 2017 con el registro N° 201705951 (fs. 240) la señora Llocle presentó sus descargos a las imputaciones que le fueron realizadas por medio de la Resolución Sub Directoral N° 180-2017-OSINFOR-SDFPAFFS, de fecha 24 de julio de 2017.
6. De otra parte, a través de la Carta N° 539-2017-OSINFOR/08.2 del 13 de setiembre de 2017⁵ (fs. 258), la Dirección de Fiscalización puso a conocimiento de la señora Llocle, el Informe Final de Instrucción N° 187-2017-OSINFOR/08.2.2 (fs. 248); sin embargo, tal administrada no formuló descargo alguno contra el mismo.
7. Posteriormente, a través de la Resolución Directoral N° 340-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 06 de noviembre de 2017 (fs. 259), la Dirección de Fiscalización, resolvió, entre otros, sancionar a la señora Llocle, con una multa equivalente a 13.002 UIT por la comisión de las infracciones a los literales g) del numeral 207.2° y; e) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
8. Al no haberse interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral N° 340-2017-OSINFOR-DFFFS, mediante proveído del 11 de diciembre de 2017 (fs. 275), la Dirección de Fiscalización declaró la firmeza de la citada resolución.



Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

"207.2 Son infracciones graves las siguientes:

(...)

g) Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad."

"207.3 Son infracciones muy graves las siguientes:

(...)

e. Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia.."

⁵ Notificada el 25 de setiembre de 2017 (fs. 258, reverso).

9. Por otro lado, el 12 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, a través de la cual el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) aprobó los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria por Infracciones Cometidas contra la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE).
10. En ese contexto, a través de la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR de fecha 12 de febrero de 2018, se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR – Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a Imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la cual se adecuó la Metodología de Cálculo del Monto de las Multas que fuera aprobada mediante Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR, de conformidad con lo establecido en los criterios de gradualidad señalados en el considerando precedente.
11. Posteriormente, por medio de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE de fecha 24 de agosto de 2018, el SERFOR modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos aprobados a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de forma tal que tales lineamientos serían aplicables, inclusive, a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite, abarcando además, a las sanciones impuestas que a la fecha de entrada en vigencia de los lineamientos, se encuentren en etapa de ejecución y siempre que favorezcan al infractor.
12. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR, las que podrán ser adecuadas a solicitud de parte o, de oficio⁶.



Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR de fecha 02 de octubre de 2018.

(...)

VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.

(...)

Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial



13. Tomando en consideración lo señalado en los numerales precedentes, mediante Resolución Directoral N° 400-2018-OSINFOR-DFFFS del 24 de octubre de 2018 (fs. 300), la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, resolvió adecuar en 1.723 UIT, el monto de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 340-2017-OSINFOR-DFFFS⁷, quedando pendiente la emisión de un pronunciamiento respecto de la posibilidad de efectuar un recálculo de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 726-2017-OSINFOR-DSCFFS, confirmada (en parte) a través de la Resolución N° 076-2017-OSINFOR-TFFS.

II. MARCO LEGAL GENERAL

14. Constitución Política del Perú.
15. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
16. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
17. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias.
18. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.
19. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
20. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.



N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018⁷.

⁷ Sobre el particular, corresponde precisar que, la adecuación de la multa efectuada por la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, versó exclusivamente, respecto de las infracciones a los literales g) del numeral 207.2° y; e) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, cometidas por la administrada.

21. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
22. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, que modifica la Segunda disposición complementaria transitoria de los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
23. Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, que aprueba la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR.
24. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, modificado por la Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR.

III. COMPETENCIA

25. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
26. Por otro lado, el artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR⁸ (en adelante, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR), dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.
27. Asimismo, en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR⁹ – incorporado mediante Resolución de



[Handwritten signature]

- ⁸ **Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR**
Artículo 5°. Competencia
El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa (...).
- ⁹ **Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR**
Artículo 5°. Competencia
El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa:



Jefatura N° 023-2018-OSINFOR de fecha 25 de octubre de 2018 – se dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es competente para adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

IV. CUESTIÓN A RESOLVER

28. La cuestión a resolver es, si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 726-2017-OSINFOR-DSCFFS del 21 de noviembre de 2016, confirmada (en parte) a través de la Resolución N° 076-2017-OSINFOR-TFFS del 10 de abril de 2017, corresponde ser adecuada a los criterios establecidos, de conformidad con la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN A RESOLVER

- V.I. Si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 726-2017-OSINFOR-DSCFFS del 21 de noviembre de 2016, confirmada (en parte) a través de la Resolución N° 076-2017-OSINFOR-TFFS del 10 de abril de 2017, corresponde ser adecuada a los criterios establecidos, de conformidad con la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR.
29. Sobre el particular, se debe precisar que con fecha 30 de setiembre del 2015 se publicó, entre otros¹⁰, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprobó el Reglamento para la Gestión Forestal; asimismo, entró en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N° 29763).
30. Así, la violación de las disposiciones que contiene la Ley N° 29763, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y demás disposiciones que emanan de ellos, constituyen infracciones administrativas y son sancionadas conforme a la calificación



(...)
5.5 Adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por SERFOR.
(...)

¹⁰ Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

y rango establecido en el artículo 209° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI¹¹, siendo que para el caso de infracciones tipificadas como “muy graves”, tal como fue imputado para el caso en concreto, materia de la presente resolución, la multa se encontrará en un rango mayor a 10 hasta 5000 UIT.

31. Por otro lado, cabe precisar que las actuaciones realizadas durante el presente procedimiento se efectuaron en total obediencia a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le fueron otorgadas, conforme al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias (en adelante, TUO de Ley N° 27444), concordado con el numeral 1 del artículo 246° del mencionado cuerpo normativo¹².
32. Sin perjuicio de lo expuesto, el 22 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI a través del cual se aprobaron las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre (contenidas en el anexo del referido decreto supremo) (en adelante, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI). Ahora bien,

¹¹ **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
Artículo 209°.- Sanción de multa

209.1 La multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.

209.2 La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207 es:

- a. De 0.1 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
- b. Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave.
- c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave.

¹² **TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificatorias**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

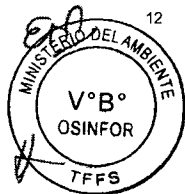
(...).

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

(...).





mediante el numeral 19.1¹³ del artículo 19° del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, se facultó al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.

33. En ese sentido, el SERFOR por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, publicada el 12 de enero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, aprobó los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria y sus anexos, los cuales tuvieron por finalidad "Uniformizar el uso de los criterios para la graduación de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores"¹⁴ (Énfasis agregado).
34. Así, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos mencionados en el considerando precedente, se estableció que éstos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, siempre que la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado. Por lo tanto, *a contrario sensu*, los expedientes que ya no se encontraban en trámite y cuyas multas habían sido calculadas bajo los nuevos reglamentos de la Ley N° 29763, no podían ser recalculadas al amparo de los lineamientos antes mencionados.
35. Posteriormente, el 13 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, mediante la cual se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, la cual recogió los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.



Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI – Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre
Artículo 19.- Régimen de gradualidad de sanciones

19.1 Facúltase al SERFOR el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, que permitan determinar el grado de afectación y disuadir al posible infractor. Estos criterios se formulan en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora. Serán aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva del SERFOR en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

¹⁴ Numeral II de los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria, que hizo referencia a la finalidad de dicho documento.

36. Ante la situación expuesta en el Considerando 32 de la presente resolución, con fecha 25 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, la cual tuvo por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE. Conforme a la modificación antes señalada, la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria se hizo extensiva a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite e, incluso, a las sanciones impuestas que, a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos, se encuentren en ejecución, siempre que favorezcan al presunto infractor o al infractor, respectivamente.
37. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE. Cabe indicar que en dichos criterios se estableció, entre otros, lo siguiente:

"I. Objetivo.

Establecer criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativo únicos del OSINFOR que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa, inclusive aquellas en etapa de ejecución.

(...)

VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.

(...)

Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018".

38. Que, la emisión de un pronunciamiento a cargo de la presente Sala, se encuentra condicionada, en mérito a que corresponde cumplir lo regulado en el literal c) del artículo 14° de la Ley N° 29763 que establece como una función del SERFOR, la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la



A handwritten signature in black ink.



gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

39. Ahora bien, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Sala aplicar, los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, en concordancia con la Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, por la comisión de la conducta infractora tipificada en el literal l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conforme se detalla a continuación:

$$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

Donde:

M	:	Multa
K	:	Los costos administrativos para la imposición de la sanción
B	:	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor
CE	:	Los costos evitados por el infractor
Pd	:	La probabilidad de detección de la infracción
VEN	:	Valor al estado natural
G	:	Gravedad de los daños generados
A	:	La afectación y categoría de amenaza de la especie
R	:	La función que cumple en la regeneración de la especie
F	:	Factores atenuantes y agravantes



Cuadro N° 01. Cálculo de la multa por infracción al literal l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, impuesta por la Resolución Directoral N° 726-2017-OSINFOR-DSCFFS del 21 de noviembre de 2016 y confirmada (en parte) por la Resolución N° 076-2017-OSINFOR-TFFS del 10 de abril de 2017.

N°	Infracción al artículo 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (\$/por m²)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (\$/por m²)	G	A	R	VEN (G+A+R)
1	Literal l)	<i>Gaflisia integrifolia</i> (ajo ajo)	10.50	36.303	120.82	514.40	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
2	Literal l)	<i>Calycophyllum spruceanum</i> (capirona)	10.50	9.700	120.82	137.45	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
3	Literal l)	<i>Chorisia integrifolia</i> (lupuna)	10.50	5.894	120.82	83.52	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
4	Literal l)	<i>Brosimum alicastrum</i> (manchinga)	10.50	7.430	120.82	105.28	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
5	Literal l)	<i>Ficus sp.</i> (oje)	10.50	21.956	120.82	311.11	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
6	Literal l)	<i>Schzobolium sp.</i> (pashaco)	10.50	9.802	120.82	138.89	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
7	Literal l)	<i>Ficus sp.</i> (renaco)	10.50	12.397	120.82	175.66	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
8	Literal l)	<i>Matisia cordata</i> (sapote)	10.50	67.760	120.82	960.14	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
9	Literal l)	<i>Spondias monbin</i> (ubos)	10.50	29.632	120.82	419.88	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
10	Literal l)	<i>Terminalia oblonga</i> (vacushapana)	10.50	20.964	120.82	297.05	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
SUMATORIA (Σ)						3143.38					0.00

K	ΣB	CE	Pd	ΣVEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)
0	3143.38	0.000	0.8532	0.90	0.000	3684.22	0.877
Multa Literal (l) U.I.T.							0.877

RESUMEN

Infracción	Multa (U.I.T.)
ART. 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal l)	0.877
Multa Total	0.877

Fuente: Cálculo de multa elaborado en base a la metodología N° 001-2018-OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR.

De conformidad al análisis efectuado se tiene que la señora Llocle utilizó guías de transporte forestal, conferidas a su favor, para efectuar el traslado de individuos no autorizados.

Siendo ello así y, aplicados los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, en concordancia con la Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, la multa a imponer a la señora Llocle, por la comisión de la infracción tipificada en el literal l) del numeral 207.3 del artículo 207°





del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, asciende a 0.877 UIT; monto que resulta menor al impuesto por la Dirección de Fiscalización a través de la Resolución Directoral N° 726-2016-OSINFOR-DSPAFFS, confirmada (en parte) por la Resolución N° 076-2017-OSINFOR-TFFS, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02. Cuadro comparativo

Infracción	Multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 726-2016-OSINFOR-DSPAFFS	Multa determinada en aplicación de lo dispuesto en los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR
Literal l) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI	10.001 UIT	0.877 UIT

42. En consecuencia, al amparo de los dispositivos legales antes expuestos, corresponde a este Tribunal, proceder con la adecuación de las multas impuestas a la señora Llocle a través de la Resolución Directoral N° 726-2016-OSINFOR-DSPAFFS, siendo la multa final a imponerse a tal administrado, la suma de 0.877 UIT, vigentes a la fecha en que la obligada cumpla con el pago.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y sus modificatorias; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR y modificado por Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR;

SE RESUELVE:

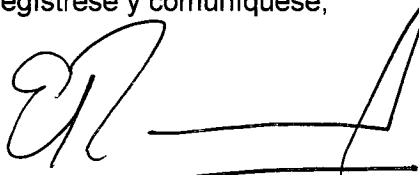
Artículo 1°.- ADECUAR, la multa impuesta a la señora Yola Martha Llocle Ccacya, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N.° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-P-MAD-111/14, a través de la Resolución Directoral N° 726-2016-OSINFOR-DSPAFFS, en **0.877 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer que dicho monto sea abonado en el Banco de la Nación, Transacción N° 9660, Código N° 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del



OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Yola Martha Llocle Ccacya, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N.° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-P-MAD-111/14 y, a la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese,



Luis Eduardo Ramírez Patrón
Presidente
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Jenny Fano Sáenz
Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR